Naciones Unidas S/2003/530



Consejo de Seguridad

Distr. general
8 de mayo de 2003
Español
Original: inglés

Carta de fecha 7 de mayo de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Le adjunto para su examen y el de los miembros del Consejo de Seguridad una carta de fecha 1° de mayo de 2003 del Presidente del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, Magistrado Theodor Meron (véase el anexo).

En su carta, el Presidente Meron solicita que el Consejo de Seguridad enmiende el Estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia de modo tal que un magistrado ad lítem, durante el período para el que haya sido designado para prestar servicios en el Tribunal en un juicio, pueda también entender en actuaciones prejudiciales correspondientes a otras causas.

Mucho le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y su anexo a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

(*Firmado*) Kofi A. **Annan**

03-35364 (S) 090503 090503

Anexo

Carta de fecha 1° de mayo de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

[Original: francés e inglés]

Me permito dirigirme a usted en relación con un asunto de particular importancia para el Tribunal Internacional: la participación de los magistrados ad lítem en la preparación de las causas para el juicio.

Deseo recordarle que el 6 de marzo de 2002, mi predecesor, el Magistrado Claude Jorda, envió un pedido al Consejo de Seguridad a fin de que se suprimiera del artículo 13 quáter del Estatuto del Tribunal Internacional la disposición que expresa que los magistrados ad lítem no tendrán facultades para “entender en actuaciones prejudiciales”. Desearía reiterar el pedido de mi predecesor y pedir asimismo que se añada al párrafo 1 del artículo 13 quáter del Estatuto un apartado d) en el que se disponga que los magistrados ad lítem “tendrán facultad para entender en actuaciones prejudiciales en relación con causas que no sean aquéllas para las que han sido designados”.

Como el Magistrado Jorda, estoy convencido de que la actual restricción al mandato de los magistrados ad lítem impide que el Tribunal Internacional emplee de la manera más eficiente su tiempo. En consecuencia, sería conveniente para el Tribunal Internacional que los magistrados ad lítem, a la vez que participan en los juicios para los cuales fueron designados por el Secretario General, pudieran intervenir asimismo en la etapa prejudicial de otras causas. Dado que el Tribunal Internacional sólo cuenta con tres salones para seis juicios simultáneos, cada una de las audiencias de los juicios asignados a los magistrados ad lítem, que suelen ser muy prolongados, sólo dura medio día. Por esta razón, considero que los magistrados ad lítem disponen del tiempo necesario como para atender otras causas en marcha. Esta propuesta parece aún más justificada por el hecho de que, dados sus conocimientos y experiencia en el Tribunal Internacional, los magistrados ad lítem están plenamente capacitados para preparar otras causas para el juicio.

A la vez, deseo destacar que estas tareas adicionales en modo alguno afectarían el carácter limitado y temporario de las funciones de los magistrados ad lítem. Cada magistrado ad lítem seguiría estando asignado a una causa determinada y sólo prestaría asistencia en la preparación de otras causas mientras prosiguiese la causa a la que fue asignado. De ese modo, las Naciones Unidas no tendrían gastos adicionales.

Además, deseo confirmar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 quáter del Estatuto del Tribunal Internacional, los magistrados ad lítem no participarían en la aprobación de las reglas de procedimiento y prueba, el examen de las acusaciones, las consultas celebradas por el Presidente en relación con el nombramiento de magistrados, la concesión de indultos o la conmutación de penas. Por

tanto, no se trata de que se conviertan en magistrados cuasi permanentes que participarían como jueces en diversos juicios; se trata solamente de que, mientras dure su mandato en el Tribunal, tengan un “rendimiento” máximo.

Agradezco por anticipado su atención a este asunto y quedo a su disposición para proporcionarle la información adicional que desee.

(*Firmado*) Theodor **Meron**
Presidente